

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2022-00012-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00012-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de JOSE TRINIDAD BENITEZ CLARO.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 02 de marzo de 2022, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ
PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA: 
Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2022-00037-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00037-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de HENRY BOHORQUEZ RODRIGUEZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 22 de abril de 2022 y adicionada mediante auto de fecha 11 de mayo del mismo año, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ
PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2022-00100-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00100-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de YECID EMIRO CONDE SERRANO.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 24 de agosto de 2022, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2022-00146-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00146-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de CARMEN QUINTERO RODRIGUEZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 5 de julio de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

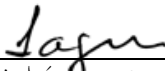
El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ', with a long horizontal line extending to the left.

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA: 
Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2022-00147-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00147-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de CARMEN MARIA QUINTERO RODRIGUEZ y GERARDO QUINTERO CONTRERAS.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 23 de enero de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

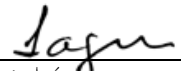
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00005-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00005-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de HAIDER ARLEY DIAZ RAMIREZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 2 de febrero de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

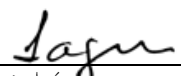
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00014-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00014-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de JESUS URIEL AVENDAÑO OVALLOS y CARMEN MARIA OVALLOS PEREZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 22 de febrero de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

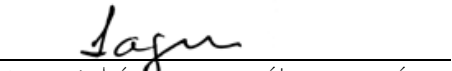
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
Rad: PROCESO EJECUTIVO 2023-00023-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00023-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor EDGAR PEREZ ALVAREZ, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA
N. DE S.

El día de hoy 30 del mes ABRIL de 2024
Fue notificado el presente auto, por estado N° 37

Luz Adriana González Narváez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00046-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00046-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de LILIANA QUINTERO ALFONSO y CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 24 de mayo de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

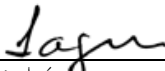
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00068-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 26 de abril de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00068-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de EUCLIDES ORTIZ GUERRERO y YILBERTH STIVEN ORTIZ GUERRERO.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 5 de julio de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

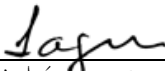
El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 30 DEL MES ABRIL DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 37

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez